



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Verbal de Resolución de Contrato de Promesa de Compraventa N° 2022-00685-00.

Por reparto, correspondió al presente Estrado Jurisdiccional la demanda de la referencia. Ahora, una vez revisado el libelo introductor se concluye que la actual Autoridad Judicial está desprovista de la competencia para tramitarlo.

Ello, por cuanto en el presente contexto, tal potestad se determina por el valor del convenio involucrado y los componentes pecuniarios adicionales reclamados al tiempo de interponer el escrito inaugural, entre ellos, perjuicios, intereses y penalidades (ord. 1°, art. 26 del C.G.P.).

Así, para el evento particular, se avista que el *quantum* del pacto celebrado ascendió a \$130.000.000, a la par de lo cual se persigue el reconocimiento de la cláusula penal por la cantidad de \$26.000.000, además de otros guarismos. Consecuencialmente, al llevarse a cabo la sumatoria de tales rubros, de entrada se colige que el valor de las aspiraciones instadas, al tiempo de su impetración, superan el tope para que el expediente sea considerado de mínima o de menor cuantía (\$150.000.000); escenarios en los que podría atribuirse el conocimiento de la controversia al juez civil municipal.

En otras palabras, se evidencia que el asunto entablado se clasifica como de mayor cuantía, por lo cual la facultad para dirimirlo recae en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO de la ciudad (reparto).

En consecuencia, de conformidad con los arts. 25, 26 y 90 *ibidem*, se rechazará el memorial incoatorio por la ausencia del poder-deber para desatarlo y se ordenará su remisión con destino a los citados Despachos del Circuito, por conducto de la Oficina Judicial.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

### RESUELVE

**PRIMERO: RECHAZAR** el actual accionamiento por motivos de competencia.

República de Colombia



Juzgado Cuarto Civil Municipal  
Armenia

**SEGUNDO: REMITIR** el paginario ante los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO de esta latitud (reparto), a través de la Oficina Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRIGUEZ**  
**JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 17 DE ENERO DE 2023. SECRETARÍA

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **691cd47f15f46eda5edfe057887bf218cfa111936c2390d68e965d461512004f**

Documento generado en 14/01/2023 08:27:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**